

WEBINAR GRATUITO

**¿QUÉ SE PUEDE HACER Y
QUÉ NO EN UNA CUENTA
DE COMPENSACIÓN?**

**VIERNES 7 DE
OCTUBRE**



9:00 A.M.



Cura el dolor de tus cuentas de compensación con Akountik

Organizan:

LYNTIK

CG&T
Consultores Legales y
Tributarios



Conferencista:

**Oscar Andrés
Torres Puentes**
Socio fundador de CG&T





akounti>



CG&T
Consultores
Legales y Tributarios

RÉGIMEN DE CAMBIOS INTERNACIONALES



Agenda

1. Generalidades

2. Cuenta de Compensación

3. ¿Qué movimientos se pueden hacer en una cuenta de compensación?

4. Que no se puede hacer (errores) en una cuenta de compensación.

5. Errores comunes en la información exógena cambiaria

6. Régimen sancionatorio vigente

1. Generalidades



1. Generalidades



NO esta facultado para:

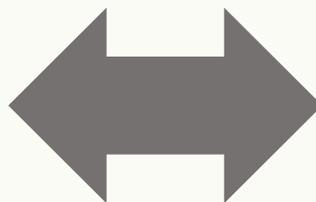
- Ejercer control.
- Sancionar



Desarrolla las leyes de cambios internacionales.

2. Cuenta de compensación

Son cuentas bancarias en el exterior por medio de las cuales se canalizan ingresos y egresos por operaciones de cambio de obligatoria canalización, las que voluntariamente se canalicen a través de las mismas, y las derivadas del cumplimiento de obligaciones entre residentes (operaciones internas).



Operaciones obligatoriamente canalizables

1. Importación y exportación de bienes.
2. Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes así como los costos financieros inherentes a las mismas.
3. Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
4. Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
5. Inversiones financieras en títulos emitidos y en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
6. Avals y garantías en moneda extranjera.
7. Operaciones de derivados

2. Cuentas de Compensación – obligaciones

1. Registro de la cuenta: La CC debe ser registrada ante el Banco de la República mediante la transmisión electrónica del Formulario 10 previo trámite de la solicitud de (i) Pre-inscripción en el SEC para titulares de Cuenta de Compensación, (ii) Suscripción del convenio que otorga el usuario y la contraseña de acceso al sistema.

Plazo: 1 mes calendario contado a partir de la canalización de la primera operación del mercado cambiario.

2. Transmitir declaración de cambio por inversión internacional y endeudamiento externo: Transmisión electrónica mensual de las declaraciones de cambio de endeudamiento externo al Banco de la República y de inversiones internacionales

3. Manejo de la cuenta: Las afectaciones de la cuenta han de corresponder siempre a las operaciones del titular conforme al objeto social que realizar (aplica para personas jurídicas). No es posible realizar operaciones a terceros.

2. Cuentas de Compensación – obligaciones

4. Informe mensual la BR – Formulario No.10: Transmisión electrónica dentro del mes calendario siguiente sobre las operaciones del mes inmediatamente anterior al Banco de la República con el informe de movimientos mensuales de la CC, previa suscripción del acuerdo electrónico .

Se entiende no presentado cuando se incumpla (6) seis meses continuos con esta obligación.

Se entiende presentado en forma extemporánea cuando sea presentado fuera del plazo mensual sin que se hayan acumulado (6) seis continuos de omisión Plazo : Dentro del mes siguiente a aquel que se reporta.

5. Informar trimestralmente a la DIAN: Transmisión electrónica a la DIAN de los movimientos trimestrales realizados a través de la CC respecto de aquellos numerales relacionados con importaciones, exportaciones, endeudamiento externo derivado de éstas, y servicios. Datos faltantes Formato 1067, Excepciones a la canalización Formato 2728. Cuando no hay registros a reportar se deberá presentar el formato de ausencia de operaciones 1070.

Plazo: Cada trimestres según vencimientos incluidos bajo Resolución DIAN 69 de Octubre de 2019, 161 de Diciembre de 2021 y 494 de Mayo de 2022.

6. Cancelar el registro: El titular deberá informar al Banco de la República sobre la cancelación del registro de su CC, de lo contrario deberá continuar presentando los reportes así no realice operaciones. Con el formulario 10 correspondiente al mes en que ocurra la cancelación de la cuenta ante el banco del exterior o cuando el titular lo desee por no continuar realizando operaciones del mercado cambiario.

Las cuentas que durante 12 meses no presenten movimientos serán canceladas por notificación escrita del Banco de la República.

3. ¿Que movimientos se pueden hacer en una cuenta de compensación?

Canalización de operaciones por importaciones de Bienes.

- ✓ Importaciones vía Courier – Documento aduanero soporte (Factura)
- ✓ Importaciones a Zona Franca – Documento aduanero soporte (Factura)
- ✓ Importaciones al Territorio Aduanero Nacional – Documento aduanero soporte (DIM)
- ✓ Importaciones entre residentes – Documento aduanero soporte (Factura residente vendedor)

Canalización de operaciones por exportaciones de bienes.

- ✓ Exportaciones vía Courier – Documento aduanero soporte (Factura)
- ✓ Exportaciones desde Zona Franca – Documento aduanero soporte (Factura)
- ✓ Exportaciones desde el Territorio Aduanero Nacional – Documento aduanero soporte (DEX)

Canalización de operaciones por endeudamiento externo

- ✓ Endeudamiento Externo Activo (Otorgado en divisas por un residente a un no residente)
- ✓ Endeudamiento Externo Pasivo (Otorgado en divisas por un IMC o un no residente a un residente)

3. ¿Que movimientos se pueden hacer en una cuenta de compensación?

Canalización de operaciones internas.

- ✓ Operaciones realizadas entre dos compañías domiciliadas en Colombia
- ✓ Se debe canalizar desde la cuenta de compensación del deudor hacia la cuenta de compensación del acreedor
- ✓ No se pueden realizar prestamos en divisas entre residentes
- ✓ Se reportan al Banco de la Republica mediante la utilización de los numerales 3500 (egresos), 3000 (ingresos)

Canalización de inversiones internacionales.

- ✓ Inversiones de capital del exterior en territorio colombiano (directas y de portafolio)
- ✓ Las inversiones de capital colombiano en el exterior.
 - Podrán ser realizadas siempre que corresponda a una operación lícita y se encuentre soportada en un contrato
 - Los registro de inversiones iniciales se podrán registrar en cualquier tiempo.
 - Las sustituciones y cancelaciones se deberán registrar durante los 6 meses siguientes contados a partir de la fecha de realización de la operación.
 - Se deberán registrar ante el Banco de la República mediante un IMC o una CC dependiendo de la forma de canalización o a través del Nuevo Sistema de Información Cambiaria para los casos en los que no hay canalización de divisas.

4. Que no se puede hacer (errores) en una cuenta de compensación

Acción

Sanción

Canalizar operaciones de terceros

“100% del valor canalizado” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 15.

Compensar obligaciones derivadas de importaciones y exportaciones de bienes con servicios u otras operaciones

“100% del monto extinguido” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 3

Canalizar divisas provenientes o hacia un residente que NO es titular de cuenta de compensación (excepto importaciones de bienes entre residentes)

“100% del monto de la operación para cada una de las partes involucradas” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 26

No presentar el formulario No. 10 ante el Banco de la Republica

“200 UVT por cada formulario” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 12

Presentar el formulario en forma incompleta o con información errónea (Da lugar a modificación)

“200 UVT por cada formulario” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 12 – Si se modifica antes de la emisión de un pliego de cargos no da lugar a sanción.

5. Errores comunes en la información exógena cambiaria

Acción

Sanción

No transmitir la información exógena cambiaria en los términos y condiciones dispuestos por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales

“200 UVT por cada periodo incumplido” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 30

Presentar en forma incompleta o con información errónea la información exógena cambiaria (Da lugar a reemplazos)

“200 UVT por cada periodo” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 30 – Si se reemplaza antes de la emisión de un pliego de cargos no da lugar a sanción.

Presentar de forma extemporánea la información exógena cambiaria

“25 UVT por mes o fracción de mes de retardo sin exceder el equivalente a 200 UVT por cada periodo incumplido” según lo establecido en el Decreto 2245 de 2011, Artículo 3, Numeral 31

6. Régimen Sancionatorio vigente



Sanciones destacadas y procedimiento

Reforma al Régimen Sancionatoria de la DIAN (*Decreto 2245 de 2011*):

- a) Se establecen las sanciones en Unidades de Valor Tributario – UVT □ (Para el año 2022 1 x UVT = COP \$38.004)
- b) Declaraciones con datos errados, por no presentar o no transmitir la declaración de cambio en la oportunidad legal □ de 25 a 1000 UVT´ s. No hay sanción cuando los errores sean susceptibles de aclaración o modificación.
- c) No presentar el formulario 10 (concord. 8.4.1. DCIN83) □ 200 UVT por periodo no reportado.
- d) Presentar en forma extemporánea el Formulario 10 □ 25 UVT´ s por mes o fracción hasta 150.
- e) ***Utilizar cuenta de compensación especial para realizar operaciones no autorizadas □ 100% del valor de la operación [SE ENTIENDE ELIMINADA].***
- f) Utilizar la cuenta de compensación para realizar operaciones de terceros □ 100% del valor de la operación.
- g) No registrar la cuenta de compensación □ 200 UVT´ s.
- h) Registrar la cuenta de compensación extemporáneamente □ 25 UVT´ s por mes o fracción hasta 100.
- i) No presentar información exógena □ 200 UVT
- j) Presentar en forma extemporánea los MMC □ 25 UVT´ s por mes o fracción hasta 200 UVT´ s.

6. Régimen Sancionatorio vigente

Sanciones destacadas y procedimiento

- k) Pagos en divisas no autorizados entre residentes \square 100% del valor de la operación.
- l) Sanción del 200% por indebida canalización o no canalizar a través del mercado cambiario se reduce al 100%,
- m) Sanción del 100% por canalizar un mayor valor al que en realidad correspondía,
- n) Por realizar transferencias en divisas o en pesos colombianos con el exterior sin estar autorizadas (100%),
- o) No responder requerimiento oficial 200 UVT. Sanción residual será de 100 UVT.
- p) Sanción **mínima** de 200 UVT o 25 UVT dependiendo el caso y agravación de 1/3 parte por reincidencia dentro de los 5 años.
- q) Periodo de prescripción será de 5 años, y no de 3, además DIAN deberá notificar resolución sanción dentro de los 2 años siguientes al vencimiento del término para responder pliego de cargos (antes 1 año).
- r) Dirección de notificaciones es la informada en el RUT.
- s) Posibilidad de notificación electrónica.

6. Régimen Sancionatorio vigente

Sanciones destacadas y procedimiento

i) Responsabilidad solidaria de la sociedad con el representante legal, revisor fiscal, funcionarios y empleados que hayan participado en la comisión de la infracción u omitido una obligación cambiaria (Art. 33 Dec. 2245 de 2011)

ii) Reducciones de sanciones:

- Al 40% si hay reconocimiento voluntario antes del inicio de investigaciones, *pero requiere aceptación por parte de la DIAN en un plazo de 4 meses, sino silencio administrativo negativo.*
- Al 60% dentro del término de traslado para contestar pliego de cargos.
- Al 75% dentro del término para interponer recurso de reconsideración.

iii) Procedimiento:

(i) Requerimiento de información.

(ii) Visita – auto comisorio

(iii) Acto de Formulación de Cargos (Se objeta no tiene recurso) 2 meses.

(iv) Resolución sanción: tiene recurso de reconsideración: 1 mes.

(v) Resolución que resuelve el recurso de reconsideración

GRACIAS POR SU
ATENCIÓN

akounti>



CG&T
Consultores
Legales y Tributarios